



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2021 – 00368 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción, salvo, que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, este requisito se acreditará con el envío físico de la demanda y sus anexos. En virtud de lo expuesto, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la persona que integra el extremo pasivo, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada.

SEGUNDO. – Se deberá allegar copia legible y completa de los registros civiles de nacimiento de las partes, así como del registro civil de matrimonio entre ambos, habida cuenta que en los aportados con el escrito introductor figura una franja oscura que impide su correcta lectura

TERCERO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, *y de no solicitarse medidas provisionales*, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Decreto 806 de 2020, Sentencia C -420 de 2020).

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de la parte demandante al abogado **EDIER FIGUEROA MORENO**, titulado y con T.P. N° 238.041 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180140c4c6f71966981443e37cfb27923bde6254cfdcd4caecf5d992c27ad20**

Documento generado en 17/01/2022 07:12:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>